



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, Sucre, mayo, cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud de prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)

ERIC DAVID GONZÁLEZ TUIRAN

HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS

Rad. Interno: 2017-00032-00 (Rad de origen No. 2014-00010-00)

Ley: 906/2004

1. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de prisión domiciliaria, conforme al art. 38 G del C.P, radicada por el apoderado del condenado señor **ERIC DAVID GONZALEZ TUIRAN**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL, en fecha 29 de julio de 2016, condenó al ciudadano **ERIC DAVID GONZALEZ TUIRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.834.061 expedida en Sincelejo, Sucre, a la PENA PRINCIPAL DE CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) MESES DE PRISION, al ser hallado responsable como autor de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, negandole la concesión del subrogado penal de la suspension condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prision intramural.

De igual manera en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de esta ciudad, se vigila la ejecucion de la condena impuesta contra este sujeto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, despacho que mediante sentencia fechada Julio, 23 de 2020, lo **CONDENÓ A LA PENA PRINCIPAL DE NOVENTA (90) MESES DE PRISION**, al ser hallado responsable como coautor de la comision de la conducta punible de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA EN CONCURSO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, negandole igualmente la concesión del subrogado penal de la suspension condicional de la ejecucion de la pena del subrogado penal de la suspension condicional de la ejecucion de la pena y la prision domiciliaria como sustitutiva de la prision intramural, radicado interno de ese juzgado No. 2020-00139 y radicado de origen No. 2012-03010.

El despacho mediante providencia fechada diciembre, treinta y uno (31) de 2020, resuelve acumular jurídicamente las penas impuestas al señor **ERIC DAVID GONZALEZ TUIRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.102.834.061 expedida en Sincelejo, Sucre, así:

- a) Impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre, mediante sentencia fechada Julio, 29 de 2016, a la pena principal de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) meses de prision, al ser hallado responsable como coautor de la commission de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, radicado interno Nro. 2017-00032-00 y radicado de origen Nro. 2014-00010-00.
- b) Impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, Sucre, quien mediante sentencia fechada Julio 23 de 2020, lo condenó a la pena principal de **NOVENTA (90) MESES DE PRISION**, al ser hallado responsable como autor de la commission del punible de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN**

Solicitud: Prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)
Condenado: Eric David González Tuiran
Injusto: Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Radicado interno No. 2017-00191-00 (acumulado R. O. 2012-03010-00)
Rad de origen No. 2014-00010-00

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA EN CONCURSO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, radicado interno del Juzgado Segundo de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad 2020-00139-00 y radicado de origen No. 2012-03010-00.

Declarando que las anteriores penas acumuladas jurídicamente arrojan una sanción definitiva **de CIENTO NOVENYA Y DOS (192) MESES DE PRISION.**

Revisada la última actuación del expediente, cabe resaltar que esta unidad judicial mediante providencia fechada marzo 17 de 2021, le negó la solicitud de prisión domiciliaria y además; declara que la PPL **ERIC DAVID GONZALEZ TUIRAN**, tiene redimido **SESENTA Y SEIS (66) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de pena.

3. DE LA SOLICITUD

El condenado **ERICK DAVID GONZALEZ TUIRAN** solicita se conceda la prisión domiciliaria por haber cumplido la mitad de la pena.

4. CONSIDERACIONES

Siendo este juzgado competente para resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial del condenado **GONZALEZ TUIRAN**, se procede a decidir, previo lo siguiente:

4.1 De la Redención de la Pena

Como se advirtió anteriormente el despacho en fecha marzo 17 de 2021, declaró que el PPL había redimido pena en **SESENTA Y SEIS (66) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN**, desde la anterior fecha al día de hoy (mayo 4 de 2021) tiene transcurrido UN (01) mes DIECISEIS (16) días, lo que sumados al anterior tiempo reconocido da un total de **SESENTA Y OCHO (68) MESES UN (1) DÍA**, por tiempo físico.

Ahora bien, en lo que tiene que con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Al respecto, en sentencia de fecha 6 de junio de 2012, emitida dentro proceso radicado bajo el N° 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, se dispuso lo siguiente:

“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

Solicitud: Prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)
Condenado: Eric David González Tuiran
Injusto: Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Radicado interno No. 2017-00191-00 (acumulado R. O. 2012-03010-00)
Rad de origen No. 2014-00010-00

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación sociade los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORABLES	HORAS MÁXIMAS LABORABLES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
02/2014	17559663	Tejares y tejidos	88	24	192	16	5.5	BUENA	No necesita
03/2014	17559663	Tejares y tejidos	160	25	200	16	10	EJEMPLAR	No necesita
04/2014	17559663	Tejares y tejidos	160	24	192	16	10	EJEMPLAR	No necesita
05/2014	17559663	Tejares y tejidos	152	26	208	16	9.5	EJEMPLAR	No necesita
06/2014	17559663	Tejares y tejidos	112	23	184	16	7	EJEMPLAR	No necesita
05/2019	17559663	Tejares y tejidos	104	26	208	16	6.5	EJEMPLAR	No necesita
06/2019	17559663	Tejares y tejidos	136	25	200	16	8.5	EJEMPLAR	No necesita
07/2019	17559663	Tejares y tejidos	176	24	192	16	11	EJEMPLAR	No necesita
08/2019	17559663	Tejares y tejidos	152	25	200	16	9.5	EJEMPLAR	No necesita
09/2019	17559663	Tejares y tejidos	152	25	200	16	9.5	EJEMPLAR	No necesita
07/2020	18067428	Tejares y tejidos	168	26	208	16	10.5	EJEMPLAR	No necesita
08/2020	18067428	Tejares y tejidos	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR	No necesita
09/2020	18067428	Tejares y tejidos	176	26	200	16	11	EJEMPLAR	No necesita
10/2020	18067428	Tejares y tejidos	120	26	200	16	7.5	EJEMPLAR	No necesita
10/2020	18067428	Recuperador ambiental	64	26	200	16	04	EJEMPLAR	No necesita
11/2020	18067428	Recuperador ambiental	208	23	184	16	13	EJEMPLAR	No necesita
12/2020	18067428	Recuperador ambiental	208	26	200	16	13	EJEMPLAR	No necesita
01/2021	18067428	Recuperador ambiental	200	25	200	16	12.5	EJEMPLAR	No necesita
02/2021	18067428	Recuperador ambiental	192	24	192	16	12	EJEMPLAR	No necesita
03/2021	18067428	Recuperador ambiental	216	26	200	16	13.5	BUENA	No necesita

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	193.5 días (06 meses 13.5 días)
--	---------------------------------

Luego entonces, al sumar las cifras anteriores se tiene lo siguiente:

Solicitud: Prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)
 Condenado: Eric David González Tuiran
 Injusto: Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
 Radicado interno No. 2017-00191-00 (acumulado R. O. 2012-03010-00)
 Rad de origen No. 2014-00010-00

68 meses y 01 día.....Por tiempo físico, al día de hoy.
 06 meses 13.5 días.....Por actividades de enseñanza

TOTAL TIEMPO EFECTIVO DE PENA 74 meses y 14.5 días

Se deja claro que esta judicatura no tuvo en cuenta los cómputos de redención relacionados a continuación, toda vez, que en esos tiempos se encontraba en detención preventiva en el Establecimiento Carcelario por otros procesos.

Año/mes	Horas	Actividad
2019/10	176	Telares y Tejidos
2019/11	152	Telares y Tejidos
2019/12	168	Telares y Tejidos
2020/01	160	Telares y Tejidos
2020/02	160	Telares y Tejidos
2020/03	152	Telares y Tejidos
2020/04	160	Telares y Tejidos
2020/05	152	Telares y Tejidos
2020/06	152	Telares y Tejidos

5.1. De la Prisión Domiciliaria (artículo 38G C.P.).

El art. 38G del Código Penal, adicionado por el art. 28 de la Ley 1709 de 2014 y modificado por el art. 4 de la ley 2014 de 2019, es del siguiente tenor:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del art 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de lo víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código, "

Respecto de este beneficio, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 1 de febrero de 2017, radicado No. 45900, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, señaló lo siguiente:

"Entonces, a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal.

"Beneficio que estaría llamado a conceder el Juez de ejecución de penas, pues para el mismo se requiere que la pena de prisión se ejecute por tiempo superior a la mitad del fijado en el fallo correspondiente. No obstante, nada impide que ese análisis igualmente lo efectúe el

Solicitud: Prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)
Condenado: Eric David González Tuiran
Injusto: Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Radicado interno No. 2017-00191-00 (acumulado R. O. 2012-03010-00)
Rad de origen No. 2014-00010-00

sentenciador, como quiera que acorde con el artículo 37, numeral 3 de la Ley 906 de 2004, el tiempo cumplido bajo detención preventiva se reputa como parte cumplida de la pena en caso de sentencia condenatoria". Sic

Desde la fecha de la última actuación (17 de marzo de 2021), hasta el día de hoy, (mayo, 4 de 2021) tiene redimido **UN (1) MES Y DIECISEIS (16) DIAS, MAS SEIS (06) MESES TRECE PUNTO CINCO (13.5) DIAS**, por actividades de enseñanzas, **PARA UN TOTAL DE SETENTA Y CUATRO (74) MESES Y CATORCE PUNTO CINCO (14.5) DÍAS** de tiempo efectivo de la pena, teniendo en cuenta que el 50% de la pena de **CIENTO NOVENTA Y DOS (192) MESES, ES NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISION**, vemos que no alcanza el tiempo requerido para concederle la prisión domiciliaria.

En este sentido, al no cumplirse con esta primera exigencia, esto es, el aspecto objetivo no es dable conceder al PPL **ERIC DAVID GONZALEZ TUIRAN**, el beneficio de prisión domiciliaria, conforme al art. 38 G del C.P., sin que sea necesario entrar analizar los demás aspectos exigidos por el Código Penal y las leyes sobre el particular, toda vez que resultaría inocuo cualquier pronunciamiento que se haga al respecto.

Así las cosas, este despacho judicial negará a favor del **ERIC DAVID GONZALEZ TUIRAN**, el mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, habida cuenta que no cumple con el aspecto subjetivo que exige el art. 38 G del Código Penal, adicionado por el art. 28 de la Ley 1709 de 2014 y modificado por el art.4 de la ley 2014 de 2019.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a favor del PPL **ERIC DAVID GONZALEZ TUIRAN**, el beneficio de cumplimiento la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada, conforme lo consagra el art. 38G del Código Penal, por las razones expuestas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: DECLARAR que el PPL **ERIC DAVID GONZALEZ TUIRAN**, tiene redimido la sanción penal impuesta en la fecha de hoy (mayo 4 de 2021), en un total de **SETENTA Y CUATRO (74) meses TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de pena.

TERCERO: Por secretaría, librense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez